

Republica de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 404214

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los de Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIO ZULUAGA GALLEG0** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15902239 y la tarjeta de abogado (a) No. 66683.

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
INTERESADO	JAVIER MARÍN OCAMPO
CAUSANTE	FLOR ANGELA HENAO VALENCIA
RADICADO	170014003001 2021 00412 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN TESTADA** de la causante **FLOR ANGELA HENAO VALENCIA** actuando como interesado el señor **JAVIER MARÍN OCAMPO**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes

requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1.Conforme lo informado en el hecho tercero de la demanda, allegará los documentos que soporten que la señora MONICA MARÍA HENO es hija adoptiva de la causante. Indicará al Despacho las razones por las cuales en el registro civil de nacimiento de la señora MONICA MARÍA HENAO aparece como progenitora la señora Stella Henao Valencia.

2.Aclarará las manifestaciones contenidas en el hecho noveno, pues indica que en este proceso se procederá a liquidar la sociedad conyugal, pero dicha solicitud no está incluida en las pretensiones de la demanda.

3. Deberá especificar lo referente a la sociedad conyugal en los fundamentos fácticos de la demanda, pues de los documentos aportados se obtiene que el único bien que conforma la masa herencial es un bien propio.

4. Pronunciará con claridad quien o quienes son sus representados, ya que realiza manifestaciones en plural pero el poder se encuentra otorgado por una sola persona.

5. Especificará con absoluta claridad las manifestaciones del hecho 6 de la demanda.

6. allegará el documento idóneo, certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para acreditar el avalúo del bien inventariado.

7. El registro civil de matrimonio aportado deberá ser aportado en copia auténtica en el documento allegado no se observan los sellos originales que permitan hacer la respectiva verificación y sus sellos aparecen ilegibles; igualmente aportará copia de la cédula de la causante.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 104 fijado el 25 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f9ef5ebbe6a12ef5ba0cc5f9e4517072b3c151fde75888e0d6a70b2b071a1d**
Documento generado en 24/06/2021 04:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>